



BOLETÍN CONTABLE CONPUCOL

Boletín N° 10 Abril 29 de 2015

Directivos Conpucol

Presidente Nacional:

C.P. Hernán A. Alonso G.

Directora Ejecutiva:

C.P. Flor Stella Quiroga M

Redactor:

Carlos Sastoque M.

Comité Editorial:

C.P. Walter Sánchez Ch.

C.P. Carlos Sastoque M.

Diagramación: Rizzo Publicidad

Información

Teléfono: (1) 3406119

Celular: 3125737852

Dirección:

Cra. 16 31A - 30

Teusaquillo

Correo electrónico:

Conpucolbogota@gmail.com

¡Estamos en Redes
Sociales !



@conpucolbogota



Colegio de Contadores
Públicos de Colombia

Nuevos eventos de Conpucol

Asamblea ordinaria de delegados de Conpucol



Lecciones de revisoría fiscal

Nuevos eventos de Conpucol



CURSO ESPECIALIZADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA NIA (Con título de London School of Business & Finance)

Iniciación: 9 de mayo de 2015

Duración 12 semanas

Curso a dictar en colaboración con CORPEMP



Diplomado NIIF PYMES

Iniciación: 11 de mayo de 2015

lunes, martes y miercoles

6:00 pm. a 9:30 pm.



Taller de Matemáticas financieras

Mayo 21, 22 y 23

jueves y viernes de 6:00 pm. a 9:30 pm.

Sábado de 8:00 am. a 5:00 pm.

**La inscripción a todos estos eventos puede hacerse
al celular 312-5737852 o al fijo 3406779**



Asamblea ordinaria de delegados de CONPUCOL



El pasado sábado 11 de abril de 2015 se llevó a cabo la asamblea ordinaria nacional de delegados de Conpucol, cumpliendo con lo ordenado en los estatutos vigentes.

Muy cumplidamente se inició la reunión a las 8 de la mañana, con quórum reglamentario para deliberar y decidir.

Después de verificada la asistencia, el presidente nacional, C. P. Hernán Alejandro Alonso

Gómez, presentó el informe de actividades realizadas durante el año anterior y la contadora, Ángela Mireya Sánchez, dio a conocer los correspondientes estados financieros e hizo las explicaciones necesarias.

Posteriormente la revisora fiscal presentó su informe. A continuación fueron sometidos a aprobación los estados financieros, lo que se cumplió sin ninguna objeción.

Más adelante el presidente nacional presentó el proyecto de asignación de excedentes del año 2014; proyecto que, luego de un detenido análisis, fue aprobado.

Como estaba programado a las 12:30 P. M. se terminó la primera parte de la asamblea y a las 2 en punto de la tarde se inició la segunda, que estuvo dedicada a un concienzudo estudio de los estatutos por parte de los delegados con el fin de comenzar a hacer propuestas sobre posibles reformas, que se definirán posteriormente en dos asambleas extraordinarias que serán citadas oportunamente por el presidente nacional.

Los principales puntos que se consideraron para proponer reformas de estatutos fueron: Eliminación de asambleas departamentales, disminución transitoria de la cantidad de integrantes de las juntas directivas nacional y seccionales, modificaciones ligeras a algunos comités y sistema de elección del comité nacional de ética profesional, así como modificaciones de forma a algunos contenidos. Esto fue apenas un primer intento de adelantar esta labor, con la advertencia de que las reformas solo se harán definitivamente cuando se realicen las dos asambleas extraordinarias que deben llevarse a cabo para tal efecto. Para cumplir con esto, las propuestas de reforma deben ser analizadas en junta directiva seccional y en asamblea seccional, para conocimiento y aportaciones de los colegiados. Luego se harán las asambleas extraordinarias de rigor, para que finalmente den aprobación a la reforma de estatutos.



Lecciones de revisoría fiscal

PRESENTACIÓN

A partir de hoy, 21 de abril de 2015, estaremos ofreciendo a los colegiados y a quienes nos lean en este Boletín Contable CONPUCOL un curso –lo más completo posible- sobre revisoría fiscal, dividido en lecciones consecutivas, en las cuales haremos análisis de las normas legales y de la teoría sobre revisoría fiscal y presentaremos también ilustraciones prácticas. Si a los lectores les quedan dudas sobre alguno o algunos de los temas tratados en cada lección, agradecemos informárnoslo al correo electrónico de Conpucol Bogotá. Con mucho gusto en la siguiente lección haremos las explicaciones necesarias.

Es conveniente tener en cuenta que el decreto 0302, del 20 de febrero de 2015, no cambia las funciones del revisor fiscal establecidas por el decreto especial 410 de 1971; pero sí exige en sus artículos 3 a 8 que para efectos del dictamen sobre estados financieros y cumplimiento en general de sus funciones se apliquen las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Trabajo de Revisión (NITR), las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), el Código de Ética para los Contadores Profesionales y las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés). A lo largo de este curso –y en su momento oportuno- se analizará cómo se aplicarán estas normas internacionales en cada caso.



Contenido general

1. Análisis de la normatividad vigente sobre revisoría fiscal: Funciones, obligatoriedad, elección, inhabilidades e incompatibilidades, período, informes a presentar, otras normas.
2. Acciones a tomar para la vigilancia específica sobre cumplimiento de normas: internas, legales, otras.
3. Control sobre el manejo de la información.
4. Técnica de interventoría de cuentas: antecedentes, concepto y aplicaciones prácticas.
5. Documentación del trabajo del revisor fiscal: Evidencias físicas y virtuales.
6. Examen de la documentación para llegar a conclusiones y presentar informes.
7. Informes del revisor fiscal: Informes sobre irregularidades, informe a la asamblea general ordinaria de accionistas o a la junta ordinaria de socios, dictamen sobre estados financieros, otros informes.



LECCIONES DE REVISORÍA FISCAL

Autor: C. P. Carlos Sastoque M.

CAPÍTULO 1:

Análisis de la normatividad vigente

Para iniciar el estudio de la revisoría fiscal, es necesario comenzar con un análisis de las funciones que el artículo 207 del decreto especial 410 de 1971 -Código de Comercio- asignó al revisor fiscal.

“1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva...”

Lo anterior configura labores de fiscalización de cumplimiento de las normas propias y específicas del ente económico vigilado, entre ellas: Objeto social, convocatoria y quórum para asambleas generales de accionistas o para juntas de socios, funciones de los órganos de administración, responsabilidades y limitaciones de los administradores, colocación y cesión de aportes de capital (acciones y partes sociales), distribución de utilidades, presentación de estados y otros informes financieros y administrativos, manejo de libros de actas y otros aspectos contemplados en los estatutos.

Para el cumplimiento de esta función también es necesario que la revisoría fiscal verifique –basándose en el libro de actas respectivo- si la administración actúa de acuerdo con las decisiones tomadas por la asamblea general o por la junta de socios, así como las instrucciones y mandatos emanados de la junta directiva (cuando existe este órgano de administración). Para ello es importante que los mencionados libros de actas estén al día, estén debidamente registrados en la Cámara de Comercio del domicilio social de la empresa y que cada una de las actas estén firmadas por el presidente y el secretario de la



Colegio de Contadores Públicos de Colombia

reunión, amén de haber sido aprobadas por la asamblea o junta de socios, según el caso, o por la junta directiva y no tener vicios de forma o de fondo que les hagan perder su validez probatoria.

Son muchos los casos en que los libros de actas han sido registrados en la Cámara de Comercio, pero al cabo de varios meses –y a veces años- permanecen con sus páginas en blanco, o con notorio atraso, sin haber sido firmados por quienes deben hacerlo, con enmendaduras, borrones y tachones que los invalidan, con redacción confusa o errónea y muchas otras fallas; ante lo cual las actuaciones de los administradores pierden soporte legal y éstos quedan expuestos a acciones legales en su contra, a pesar de que no hayan incumplido con sus responsabilidades ni hayan incurrido en dolo ni delito alguno relacionado con su gestión.

El cumplimiento satisfactorio de la función aquí analizada puede facilitarse si el revisor fiscal asiste a las sesiones de asamblea general o junta de socios y a las de junta directiva. Y, por supuesto, si graba o toma nota de los temas tratados en cada reunión y de las decisiones adoptadas y hace un cuidadoso seguimiento de que los administradores actúen en consecuencia. Esto es compatible con lo estipulado en el artículo 213 de mismo Código, que reza:

“ Derecho de intervención del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.”

Una oportuna y eficiente vigilancia de la revisoría fiscal sobre los aspectos comentados reporta grandes beneficios a los propietarios de la sociedad en cuanto que les da tranquilidad de saber que su empresa está cumpliendo con los objetivos para los cuales ha sido creada y que los administradores están cumpliendo con sus funciones, responsabilidades y limitaciones; lo que, seguramente, redundará en una dirección eficiente, protección de sus intereses sociales y óptima rentabilidad de su inversión, disminuyendo en gran medida los riesgos de graves errores, desviaciones frente a lo esperado, hechos que



Colegio de Contadores Públicos de Colombia

atenten contra su patrimonio y tener que enfrentar problemas legales.

Por su parte, los administradores encontrarán en la revisoría fiscal su mejor aliado para acertar en su gestión gerencial, les evitará conflictos con los dueños y altos directivos del negocio y les facilitará corregir el rumbo cuando se detecte que van deambulando por caminos equivocados.

El Estado, máximo conductor de la economía nacional y del bienestar social, podrá disminuir la intensidad y costo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, proyectará con más posibilidades de acierto el futuro del país y, posiblemente, estará en capacidad de llegar a más y mejores logros en beneficio de toda la comunidad.

“2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios...”

Talvez en este numeral estriba la mayor dedicación de horas de trabajo por parte del revisor fiscal y sus colaboradores; pues si debe dar oportuna cuenta “de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios”, necesita hacer un seguimiento constante de todas las áreas de actividad del ente económico. Algunos piensan, equivocadamente, que la revisoría fiscal debe concentrar su acción de vigilancia en los libros de contabilidad, estados financieros y declaraciones tributarias y que sobre estos aspectos debe presentar un informe anual o firmar lo que se requiera. Seguramente no han leído con detenimiento y atención el texto de este numeral 2º., que se refiere a las irregularidades en todo tiempo y lugar de la empresa.

Es conveniente que la revisoría fiscal ejerza su función a lo largo de todo el año, todos los meses y, en muchas ocasiones, todos los días; para así detectar las irregularidades cuando se presenten y “dar oportuna cuenta” de ellas. Recordemos que su vigilancia debe ser, ante todo, preventiva. No podemos concebir una revisoría fiscal que informe sobre irregularidades importantes cuando ya no hay remedio; situación que se presentaría si el revisor fiscal se limita a presentar un informe anual a los socios de la compañía. Estos informes sobre irregularidades tienen que presentarse “oportunamente, por escrito”, precisamente porque el legislador buscó que la acción de la revisoría fiscal fuera eminentemente preventiva. De qué serviría un control que informa cuando ya no hay remedio? Lo importante es que se entere de los riesgos y de las anomalías cuando todavía no son



Colegio de Contadores Públicos de Colombia

graves y que informe inmediatamente, para se puedan tomar las medidas correctivas a tiempo.

No se quiere decir con lo anotado en el párrafo anterior que en todos los casos la revisoría fiscal deba estar presente todos los días. No. Hay casos en que es suficiente con su presencia solamente uno o dos días en la semana, o en la quincena, y en ciertos negocios pequeños bastaría con uno o dos días al mes. Pero, en cuanto sea posible, es aconsejable su presencia diaria. Esto depende del volumen de operaciones, de su complejidad, del nivel de eficiencia del control interno, de los riesgos potenciales y de otras variantes.

A quién debe comunicar el revisor fiscal, sobre las irregularidades encontradas?

La lógica y la práctica nos conducen a pensar que en su orden, según el caso, a: 1) La gerencia; 2) La Junta Directiva; y 3) La Asamblea General o la Junta de Socios.

En primer lugar al gerente; puesto que es la persona que normalmente está todos los días al frente de la empresa y con quien se puede tener más fácilmente un diálogo frecuente, amén de ser el directo y principal responsable del manejo de las operaciones.

En segundo lugar a la junta directiva; organismo que suele reunirse con cierta periodicidad, que está compuesto por pocas personas y, por lo tanto, es accesible para su convocatoria y para hacerle llegar oportunamente los informes a cada uno de sus integrantes. Debemos considerar que en la época actual, gracias a la internet, es posible hacer llegar la información de manera veloz y simultánea a varios destinatarios. Estos informes oportunos y escritos para la junta directiva deberían enviarse más que todo cuando se ha informado a la gerencia sobre riesgos e irregularidades importantes y, pasado un tiempo prudencial, no ha tomado medidas correctivas; exponiendo a la empresa a mayores males o a riesgos innecesarios que, a la postre, podrían socavar las condiciones económicas de ella y la conservación del patrimonio de los propietarios. O cuando sean de tal magnitud o calidad las irregularidades y riesgos, que ameriten ser conocidos por la máxima instancia administrativa, como lo es la junta directiva (por supuesto que donde existe).

El revisor fiscal sopesará adecuadamente la situación y en casos especialmente graves, cuando haya hechos importantes que no deban esperar hasta la reunión ordinaria de



asamblea general o de junta de socios para ser solucionados, convocará al máximo organismo social para que se reúna y, conociendo su informe sobre irregularidades altamente peligrosas, tome a tiempo las decisiones requeridas.

Qué áreas y actividades deben estar bajo la vigilancia de la revisoría fiscal?

Sin excepción: todas. Solamente si la revisoría fiscal vive pendiente del funcionamiento de todas y cada una de las áreas de actividad podrá estar en condiciones de detectar oportunamente los riesgos y las irregularidades importantes de cualquier tipo. Al decir “importantes” se quiere significar que no tiene sentido que la revisoría fiscal se desgaste en vano haciendo el seguimiento de cosas minúsculas de rutina, que pueden solucionarse de manera fácil e inmediata por la persona o las personas que sean responsables de ellas, ni que distraiga, sin necesidad, la atención de la gerencia, junta directiva o asamblea general, en asuntos sin relevancia; lo cual podría resultar más costoso que las pérdidas originadas por esas pequeñas anomalías.

No se puede esperar que la revisoría fiscal vigile el 100% de las operaciones y de los documentos que se manejan en la empresa. Esto conllevaría a un control inoperante, entorpecedor y excesivamente costoso. Ningún control puede ser más costoso que el valor de las pérdidas o gastos que se pretenden evitar merced a este control.

Algunos opositores a la existencia de la revisoría fiscal han dicho que se necesitaría ser casi un dios o un superhombre para poder cumplir con las funciones de la revisoría fiscal; pues, según ellos, únicamente alguien de poderes sobrenaturales podría vigilar todas las operaciones de un ente económico. No es esto lo que tuvo en mente el legislador cuando redactó las normas sobre el tema, dentro del decreto especial 410 de 1971. Lo que previó fue que la vigilancia cubriera las diferentes fases y clases de operaciones; más no el 100% de documentos y operaciones. Por esto, el revisor fiscal debe valerse de herramientas técnicas como el muestreo selectivo –estadístico o subjetivo, según lo permitan las circunstancias- pruebas de calidad, exámenes periódicos de procedimientos, prácticas y registros, observación de cómo se realizan las funciones, etc. Debe llegar a obtener evidencias y certeza de que las operaciones, en general, funcionan o no funcionan en determinada forma; pero es imposible que garantice que su labor se hace sobre el 100% de las operaciones.

(Este capítulo continuará en el próximo número del BBC)